

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20480 ORDEN de 8 de junio de 1983 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relaciona en el anexo de esta disposición, en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO

Relación de libros de texto, con expresión del área, asignatura, Editorial, título, curso y autor, respectivamente

I. LIBRO DEL ALUMNO

Area Social y Antropológica

FILOSOFIA

Los autores. «El hombre y su universo». 3.º de Bachillerato. Roche Ruiz, J., García Blas, R. y Aisa Moreu, D.

Formación religiosa

RELIGION CATOLICA

P. P. C. «Jesús de Nazaret». 1.º de Bachillerato. Equipo pedagógico P. P. C.

Casals. «Redentor del hombre». 1.º de Bachillerato. Abad, R., Cases, E. y González, L. A.

Escr. «La iglesia vive en el mundo». 2.º de Bachillerato. Millet Escrivá, F., Comes Castelló, M., Corbin Ferrer, J. L., Piris Frigola, J. y Gilabert Costa, V.

Area de Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza

MATEMATICAS

Los autores. «Matemáticas I». 1.º de Bachillerato. García Serrano, M., Moreno Diaz de la Espinsa, María F. y Rivera Barcina, R. María.

FISICA Y QUIMICA

Tebar Flores. «Física y Química». 2.º de Bachillerato. González Fuentes, M. A., Alonso Dehesa, J., García Pérez, J. A., Tejón Rivera, J. María y Jiménez Tebar, María A.

2. LIBRO DE BIBLIOTECA DE AULA

Area de Ciencia: Matemáticas y de la Naturaleza

FISICA Y QUIMICA

El autor. «Iniciación a la formulación y nomenclatura de la Química Inorgánica, según la I. U. P. A. C.». 2.º y 3.º de Bachillerato. Lahoz Calvo, A.

El autor. «Iniciación a la formulación y nomenclatura de la Química Orgánica, según la I. U. P. A. C.». 2.º y 3.º de Bachillerato. Lahoz Calvo, A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20481 RESOLUCION de 8 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.» (COSESA) y el personal de la misma.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.» (COSESA), presentado en esta Dirección General el 3 de mayo de 1983 y completada su documentación el 30 del mismo mes, que fue suscrito el 22 de abril del año en curso por las respectivas representaciones de la Empresa y los trabajadores. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 902 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

QUINTO CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL

DE COSESA

CAPITULO I.—NORMAS GENERALES.

Artículo 1.º.—**AMBITO TERRITORIAL:** El presente Convenio afectará a los Centros de Trabajo de Comercial de Servicios Electrónicos, S.A., situados en el territorio del Estado Español y obligará a la totalidad de sus empleados.

Artículo 2.º.—**AMBITO PERSONAL:** Las disposiciones de este Convenio afectarán a todo el personal de plantilla en COSESA en el momento de su firma y a los que ingresen con posterioridad al mismo.

Artículo 3.º.—**VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA:** El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1.983.

La duración del Convenio se fija por un período de dos años excepto en los aspectos económicos del mismo cuya vigencia será por el período de un año.

Será prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo, con una antelación mínima de tres meses, a la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia proponiendo la revisión del Convenio y una nueva negociación la podrá hacer la representación de la Empresa y/o de los trabajadores, comunicándolo a la otra parte. De esta comunicación se enviará copia, a la Dirección General de Trabajo. Como se expresa, el escrito de denuncia deberá ser presentado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, y en plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión Deliberadora.

Artículo 4.º.—**REVISION SALARIAL:** En el caso de que el Índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de Septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos fijos salariales utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en este convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1.983).

Artículo 5.º.—**DEROGACION DE CONDICIONES ANTERIORES:** Las normas laborales pactadas anteriores acuerdos o convenios que estén en contradicción con este Convenio, quedarán derogadas y sustituidas por las normas que en ésta se establecen.

Artículo 6.º.—**CONCURRENCIA:** Este Convenio no podrá verse afectado por lo dispuesto en otros Convenios de distinto ámbito, a tenor de lo establecido en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.º.—**COMPENSACION Y ABSORCION:** Las mejoras económicas establecidas por este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad o parte, las que puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria, o por Convenios Colectivos de Trabajo para el sector.

Artículo 8.º.—**GARANTIAS PERSONALES:** Se respetarán siempre las mejoras personales que con carácter global, excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose las mismas estrictamente para cada persona y enten-